

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 329

Fanlo Laliena, Marcelino

Robres

1943 - 1945



4 folios

1
A

JERARQUÍA INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DE

CRIMINAL

18164

Expediente número 2366 de la Audiencia.

" " 329 del Juzgado.

QUEMADA

Marcelino Fausto Galindo

Vocal no de

Robres.

XXX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2366

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Marciano Paulo Lallena, vecino de Robres

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Noviembre de 1942

José Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

DON LUIS CORTA PEREZ, SERGENITO DEL REGIMIENTO INFANTRIA VALLEABOYEDON N.º 20 Y SECRETARIO DEL PROCESAMIENTO DE SOMARINERO DE URGENCIA N.º 375-39 INSERVIDO CONTRA MARCELIANO PABLO LALLENA y tres mas, DEL QUE ES JUZGADOR INSTRUCTOR EL SUBJERENTE DE TURANERIA DON MAXIMO RUIZ POZO,

CONTIENE: Que en el citado procedimiento y al folio 59, obra sentencia que copiada literalmente dice así: "SENTENCIA.-En la causa de hueca a 19 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanentemente número 128, para ver y fallar la causa número 3375-39, que por el procedimiento undécimo de urgencia se ha seguido contra MARCELIANO PABLO LALLENA y tres mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos, or el Sr. Secretario, cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que son hechos probados y así se declaran: 4.º.-Que MARCELIANO PABLO LALLENA, prestó guardias e intervino en sacos, y detenciones; amenazaba constantemente y formó denuncias sin consecuencia ninguna. COMYDANDO: Que los hechos atribuidos a dicho individuo integran un delito de auxilio a la rebelión, decidido en el art. 24.º del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de la atenuante de falta de trascendencia.-VI TE.-el art. mencionado y la Ley de 9 de Febrero de 1939, PARANTE: Que debemos de condenar y condenamos a MARCELIANO PABLO LALLENA, a la pena de OCHO AÑOS y un día de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva y se reserva la determinación de sus incapacidades civiles así se le citan en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PABLO DE VAL.- EN FAVOR DE GUAYAMA RUIZ.- CARLOS GARCÍA DEL RÍO.- JUAN GONZÁLEZ.- Rubricados.-"

DECRETO DE APROBACION DEL TRIBUNAL DE AUDIENCIA.- Esta sentencia fué aprobada con fecha 17 de Enero de 1940, dando al Juez instructor las instrucciones para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. EL AUDITOR.- IGNACIO CHAU, TRIBUNAL DE Guerra.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente de orden y viciado por 88, en HUESCA a siete de octubre de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

Vp. Bc.

[Handwritten signature]



[Handwritten marks and signatures]

Facino de 30333

Tecno: Potros

7 notis

EL VIENE LA JUSE / Seridona a don Francisco de mil no-
vecientos sesenta y tres.
 Por recibir lo precedente orden de pro-
 ceeder, con testamento de existencia distinta por el Consejo de Gua-
 rra, o como recibe a la ila. Judicial provincial, a la vez que
 se dan las partes de inscripcin y de la venta, y de conformidad
 con lo dispuesto en el artculo 53 de la Ley de 9 de octubre de
 1799, en relacin con el 72 de la de 19 de febrero de 1802, re-
 cibe unicamente la posesin e inventario verbales de los tie-
 ras del incapiado, así como la fecha y lugar de su nacimiento, y
 los nombres de los padres, libranse al efecto el oportuno des-
 pacho.

Lo acordado y firmo D. de O.

Francisco Pico Veloz
Hernando Pico

Y LIBRANSE.- Hoy fe que este mandado se cumple en los
 partes de inscripcin, y se libre en virtud del Sr. Municipal de
 Potos.

Hernando

B. 9391210

en presencia de...



COMISION LIQUIDADRA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º 18.164

Responsable

Marcelino Tanto Lalona

(Al costar a tres la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervinidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P.º
Juan de Alvear

Comisión de Liquidación de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1021/19-2-45



Sr. Juez de Instrucción de

Sorriñena

